

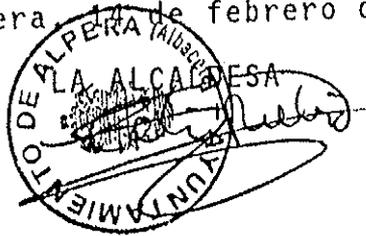


URGENTE

**AYUNTAMIENTO**  
DE  
**ALPERA**  
C.P. 02690 (ALBACETE)

Se remite anuncio relativo a la aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales, para su publicación URGENTE en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alpera, 14 de febrero de 2001



SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE  
ALBACETE  
BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

ENTRADA REGISTRO SALIDA  
Nº | Nº 109

14 FEB. 2001



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
**ALPERA (Albacete)**



AYUNTAMIENTO

DE  
ALPERA

C.P. 02690 (ALBACETE)

AYUNTAMIENTO DE ALPERA  
ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas fiscales que posteriormente se relaciona, adoptados por el Pleno en sesión de fecha 22 de noviembre de 2000, y no habiéndose presentado reclamaciones dentro del mismo, se elevan a definitivos dichos acuerdos según lo prevenido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que se publica el texto íntegro de dicha modificación a continuación:

1.- Ordenanza fiscal del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Se modifica el art. 3.3, que queda redactado como sigue:

3.3 El tipo de gravamen será el 2,2 %.

2- Impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Queda modificado el Anexo 1º, cuadro de tarifas:

A)Turismos:

- \* de menos de ocho caballos fiscales: 2.500 pts
- \* de 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 6.500 pts
- \* de 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 13.600 pts
- \* de 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 18.300 pts
- \* de 20 caballos fiscales en adelante: 22.175 pts

B)Autobuses:

- \* de menos de 21 plazas: 15.700 pts
- \* de 21 a 50 plazas: 22.000 pts
- \* de más de 50 plazas: 27.800 pts

C)Camiones:

- \* de menos de 1.000 kg de carga útil: 8.000 pts
- \* de 1.000 a 2.999 kg de carga útil: 15.700 pts
- \* de más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil: 22.000

pts

- \* de más de 9.999 kg de carga útil: 28.800 pts

D)Tractores:

- \* de menos de 16 caballos fiscales: 2.950 pts
- \* de 16 a 25 caballos fiscales: 4.650 pts
- \* de más de 25 caballos fiscales: 13.900 pts

E)Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

\* de menos de 1.000 kg y más de 750 kg de carga útil: 2.950 pts

\* de 1.000 a 2.999 kg de carga útil: 4.650 pts



AYUNTAMIENTO

DE

ALPERA

C.P. 02690 (ALBACETE)

\* de más de 2.999 kg de carga util: 13.900 pts

F)Otros vehículos:

- \* ciclomotores: 800 pts
- \* motocicletas hasta 125 cc: 850 pts
- \* motocicletas de más de 125 hasta 250 cc. 1.450
- \* motocicletas de más de 250 hasta 500 cc: 2.900
- \* motocicletas de mas de 500 hasta 1.000 cc: 5.700
- \* motocicletas de mas de 1.000 cc: 11.500 pts

3.-Tasa por la prestación del servicio de cementerio.  
Se modifica el art. 6, que queda redactado como sigue:

La cuota tributaria se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:

- Derechos de enterramiento: 1.500 pts.
- Nichos: 36.000 pts

4- Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

- a) Se suprime el art. 2.
- b) Se modifica el art. 3, que queda redactado de la siguiente manera:

Art. 3.La tasa mensual a abonar por cada beneficiario será el resultante de multiplicar las horas de cada mes por el precio-hora que se establezca en el Convenio anual con la Junta de Comunidades, con las siguientes determinaciones:

Cuando la aportación de la Consejería de Bienestar Social en un porcentaje inferior al 75 % del coste del servicio el beneficiario deberá satisfacer la diferencia hasta completar el coste total del mismo, con aplicación del siguiente cuadro:

- Aportación todos los usuarios: 200 pts
- Aportación usuarios de acuerdo con el SMI:
- \* hasta 50% SMI.....0 pts
- \* entre el 50 % y el 70 % ....50 pts
- \* entre el 70 % y el 90 %....100 pts
- \* entre el 90 % y el 120 %...150 pts
- \* ente el 120 % y el 160 %...200 pts
- \* más del 160 % SMI.....215 pts

El Pleno de la Corporación podrá eximir del pago de la tarifa, en aquellos casos en que exista una imposibilidad en el cobro del precio público por causas no imputables a los beneficiaros , y que la no prestación del servicio por este motivo pueda suponer un grave riesgo de deterioro personal y familiar.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALPERA**

C.P. 02690 (ALBACETE)

5.- Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

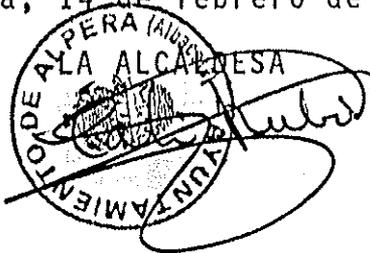
Se modifica el art. 6., que queda redactado de la siguiente manera:

- Art. 6.2: Se aplicará la siguiente tarifa:

- viviendas.....1.725 pts/semestre
- industrias.....3.500 pts/semestre
- pensionistas.....815 pts/semestre

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de dichas Ordenanzas Fiscales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alpera, 14 de febrero de 2001.



Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, dentro del mes siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el mismo órgano que ha dictado el acuerdo, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondien-

te del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Albacete, 12 de febrero de 2001.—El Alcalde, Manuel Pérez Castell. 7.097

## AYUNTAMIENTO DE ALBOREA

### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2001, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Corporación correspondiente al ejercicio 2001, así como de sus bases de ejecución y la plantilla orgánica de personal.

Lo que se expone al público durante el plazo de quince días hábiles para que las personas interesadas, según el artículo 151.1 de la Ley 39/88, puedan exami-

nar el expediente y presentar ante el Pleno las reclamaciones o sugerencias que consideren oportunas, las cuales deberán basarse exclusivamente en alguna de las causas taxativamente enumeradas en el artículo 151.2 de la citada Ley.

En Alborea a 1 de febrero de 2001.—El Alcalde, José Rafael Navarro González. 5.541

## AYUNTAMIENTO DE ALPERA

### ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas fiscales que posteriormente se relaciona, adoptados por el Pleno en sesión de fecha 22 de noviembre de 2000, y no habiéndose presentado reclamaciones dentro del mismo, se elevan a definitivos dichos acuerdos según lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que se publica el texto íntegro de dicha modificación a continuación:

1.— Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Se modifica el artículo 3.3, que queda redactado como sigue:

3.3 El tipo de gravamen será el 2,2%.

2.— Impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Queda modificado el anexo 1º, cuadro de tarifas:

A) Turismos:

\* de menos de ocho caballos fiscales: 2.500 Ptas. 15.03

\* de 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 6.500 Ptas. 39.07

\* de 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 13.600 Ptas. 81.74

\* de 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 18.300 Ptas. 109.99

\* de 20 caballos fiscales en adelante: 22.175 Ptas. 133.27

B) Autobuses:

\* de menos de 21 plazas: 15.700 Ptas. 94.36

\* de 21 a 50 plazas: 22.000 Ptas. 132.22

\* de más de 50 plazas: 27.800 Ptas. 167.08

C) Camiones:

\* de menos de 1.000 kg. de carga útil: 8.000 Ptas. 48.08

\* de 1.000 a 2.999 kg. de carga útil: 15.700 Ptas. 94.36

\* de más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil: 22.000

Ptas. 132.22

\* de más de 9.999 kg. de carga útil: 28.800 Ptas. 173.09

D) Tractores:

\* de menos de 16 caballos fiscales: 2.950 Ptas. 17.73

\* de 16 a 25 caballos fiscales: 4.650 Ptas. 27.95

\* de más de 25 caballos fiscales: 13.900 Ptas. 83.54

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

\* de menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil: 2.950 Ptas. 17.73

\* de 1.000 a 2.999 kg. de carga útil: 4.650 Ptas. 27.95

F) Otros vehículos:

\* ciclomotores: 800 Ptas. 4.81

\* motocicletas hasta 125 cc: 850 Ptas. 5.11

\* motocicletas de más de 125 hasta 250 cc. 1.450

Ptas. 8.71

\* motocicletas de más de 250 hasta 500 cc: 2.900

Ptas. 17.43

\* motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc: 5.700

Ptas. 34.26

\* motocicletas de más de 1.000 cc: 11.500 Ptas. 69.12

3.— Tasa por la prestación del servicio de cementerio.

Se modifica el artículo 6, que queda redactado como

sigue:

La cuota tributaria se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:

Derechos de enterramiento: 1.500 Ptas. 4.02

Nichos: 36.000 Ptas. 216.36

4.— Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

a) Se suprime el artículo 2.

b) Se modifica el artículo 3, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3.— La tasa mensual a abonar por cada beneficiario será el resultante de multiplicar las horas de cada mes por el precio-hora que se establezca en el Convenio anual con la Junta de Comunidades, con las siguientes determinaciones:

Cuando la aportación de la Consejería de Bienestar

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, dentro del mes siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el mismo órgano que ha dictado el acuerdo, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondien-

te del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Albacete, 12 de febrero de 2001.—El Alcalde, Manuel Pérez Castell. 7.097

## AYUNTAMIENTO DE ALBOREA

### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2001, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Corporación correspondiente al ejercicio 2001, así como de sus bases de ejecución y la plantilla orgánica de personal.

Lo que se expone al público durante el plazo de quince días hábiles para que las personas interesadas, según el artículo 151.1 de la Ley 39/88, puedan exami-

nar el expediente y presentar ante el Pleno las reclamaciones o sugerencias que consideren oportunas, las cuales deberán basarse exclusivamente en alguna de las causas taxativamente enumeradas en el artículo 151.2 de la citada Ley.

En Alborea a 1 de febrero de 2001.—El Alcalde, José Rafael Navarro González. 5.541

## AYUNTAMIENTO DE ALPERA

### ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas fiscales que posteriormente se relaciona, adoptados por el Pleno en sesión de fecha 22 de noviembre de 2000, y no habiéndose presentado reclamaciones dentro del mismo, se elevan a definitivos dichos acuerdos según lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que se publica el texto íntegro de dicha modificación a continuación:

1.— Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Se modifica el artículo 3.3, que queda redactado como sigue:

3.3 El tipo de gravamen será el 2,2%.

2.— Impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Queda modificado el anexo 1º, cuadro de tarifas:

A) Turismos:

\* de menos de ocho caballos fiscales: 2.500 Ptas.

\* de 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 6.500 Ptas.

\* de 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 13.600 Ptas.

\* de 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 18.300 Ptas.

\* de 20 caballos fiscales en adelante: 22.175 Ptas.

B) Autobuses:

\* de menos de 21 plazas: 15.700 Ptas.

\* de 21 a 50 plazas: 22.000 Ptas.

\* de más de 50 plazas: 27.800 Ptas.

C) Camiones:

\* de menos de 1.000 kg. de carga útil: 8.000 Ptas.

\* de 1.000 a 2.999 kg. de carga útil: 15.700 Ptas.

\* de más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil: 22.000 Ptas.

\* de más de 9.999 kg. de carga útil: 28.800 Ptas.

D) Tractores:

\* de menos de 16 caballos fiscales: 2.950 Ptas.

\* de 16 a 25 caballos fiscales: 4.650 Ptas.

\* de más de 25 caballos fiscales: 13.900 Ptas.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

\* de menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil: 2.950 Ptas.

\* de 1.000 a 2.999 kg. de carga útil: 4.650 Ptas.

F) Otros vehículos:

\* ciclomotores: 800 Ptas.

\* motocicletas hasta 125 cc: 850 Ptas.

\* motocicletas de más de 125 hasta 250 cc: 1.450 Ptas.

\* motocicletas de más de 250 hasta 500 cc: 2.900 Ptas.

\* motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc: 5.700 Ptas.

\* motocicletas de más de 1.000 cc: 11.500 Ptas.

3.— Tasa por la prestación del servicio de cementerio.

Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

La cuota tributaria se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:

Derechos de enterramiento: 1.500 Ptas.

Nichos: 36.000 Ptas.

4.— Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

a) Se suprime el artículo 2.

b) Se modifica el artículo 3, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3.— La tasa mensual a abonar por cada beneficiario será el resultante de multiplicar las horas de cada mes por el precio-hora que se establezca en el Convenio anual con la Junta de Comunidades, con las siguientes determinaciones:

Cuando la aportación de la Consejería de Bienestar

social en un porcentaje inferior al 75 % del coste del servicio el beneficiario deberá satisfacer la diferencia hasta completar el coste total del mismo, con aplicación del siguiente cuadro:

- Aportación todos los usuarios: 200 Ptas.  
 Aportación usuarios de acuerdo con el SMI:
- \* hasta 50% SMI, 0 Ptas.
  - \* entre el 50% y el 70%, 50 Ptas.
  - \* entre el 70% y el 90%, 100 Ptas.
  - \* entre el 90% y el 120%, 150 Ptas.
  - \* entre el 120% y el 160%, 200 Ptas.
  - \* más del 160% SMI, 215 Ptas.

El Pleno de la Corporación podrá eximir del pago de la tarifa, en aquellos casos en que exista una imposibilidad en el cobro del precio público por causas no imputables a los beneficiarios, y que la no prestación del servicio por este motivo pueda suponer un grave riesgo de deterioro personal y familiar.

5.-Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente manera:

- Artículo 6.2: Se aplicará la siguiente tarifa:
- viviendas, 1.725 Ptas./semestre
  - industrias, 3.500 Ptas./semestre
  - pensionistas, 815 Ptas./semestre

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de dichas Ordenanzas Fiscales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la modificación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Alpera, 14 de febrero de 2001.-La Alcaldesa, ilegible.  
7.402

## AYUNTAMIENTO DE CASAS IBÁÑEZ

### ANUNCIO

Por resolución de la Alcaldía de fecha 26 de enero se ha convocado concurso para la concesión del uso privativo de la vía pública mediante la instalación de tres quioscos y se ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas correspondiente.

Las proposiciones para tomar parte en este concurso

se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Casas Ibáñez durante el plazo de 26 días naturales, a contar desde el día siguiente al que se publique el presente anuncio.

En Casas Ibáñez a 26 de enero de 2001.-El Alcalde, Gregorio López Sanz.  
5.697

## AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

### ANUNCIO

Don Vicente Sánchez Mira, Alcalde-Presidente de este M.I. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 del presente mes de enero, se adoptó aprobar el proyecto de ordenación de la Avenida de Valencia de esta villa, redactado por el Arquitecto Municipal por un importe de ciento cincuenta y nueve millones novecientas noventa y nueve mil novecientas noventa y nueve pesetas (159.999.999 Ptas.), en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora

de las Bases de Régimen Local, se expone al público por plazo de veinte días hábiles a tenor de lo dispuesto en el artículo 86.2) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en Materia de Régimen Local.

Caudete, 31 de enero de 2001.-El Alcalde, Vicente Sánchez Mira.  
5.233

## AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA

### ANUNCIOS

Aprobado por Comisión de Gobierno, en fecha 15-2-2001, el expediente de contratación de las obras de "Remodelación de la Piscina Municipal".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legisla-

tivo 2/2000, de 16 de junio, se da publicidad a la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón.

al en un porcentaje inferior al 75 % del coste del servicio el beneficiario deberá satisfacer la diferencia hasta completar el coste total del mismo, con aplicación del siguiente cuadro:

- Aportación todos los usuarios: 200 Ptas.
- Aportación usuarios de acuerdo con el SMI:
- \* hasta 50% SMI, 0 Ptas.
- \* entre el 50% y el 70%, 50 Ptas.
- \* entre el 70% y el 90%, 100 Ptas.
- \* entre el 90% y el 120%, 150 Ptas.
- \* entre el 120% y el 160%, 200 Ptas.
- \* más del 160% SMI, 215 Ptas.

El Pleno de la Corporación podrá eximir del pago de la tarifa, en aquellos casos en que exista una imposibilidad en el cobro del precio público por causas no imputables a los beneficiarios, y que la no prestación del servicio por este motivo pueda suponer un grave riesgo de deterioro personal y familiar.

5.-Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente manera:

- Artículo 6.2: Se aplicará la siguiente tarifa:
- viviendas, 1.725 Ptas./semestre
- industrias, 3.500 Ptas./semestre
- pensionistas, 815 Ptas./semestre

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de dichas Ordenanzas Fiscales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la modificación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Alpera, 14 de febrero de 2001.-La Alcaldesa, ilegible. 7.402

## AYUNTAMIENTO DE CASAS IBÁÑEZ

### ANUNCIO

Por resolución de la Alcaldía de fecha 26 de enero se ha convocado concurso para la concesión del uso privativo de la vía pública mediante la instalación de tres quioscos y se ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas correspondiente.

Las proposiciones para tomar parte en este concurso

se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Casas Ibáñez durante el plazo de 26 días naturales, a contar desde el día siguiente al que se publique el presente anuncio.

En Casas Ibáñez a 26 de enero de 2001.-El Alcalde, Gregorio López Sanz. 5.697

## AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

### ANUNCIO

Don Vicente Sánchez Mira, Alcalde-Presidente de este M.I. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 del presente mes de enero, se adoptó aprobar el proyecto de reordenación de la Avenida de Valencia de esta villa, redactado por el Arquitecto Municipal por un importe de ciento cincuenta y nueve millones novecientas noventa y nueve mil novecientas noventa y nueve pesetas (159.999.999 Ptas.), en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora

de las Bases de Régimen Local, se expone al público por plazo de veinte días hábiles a tenor de lo dispuesto en el artículo 86.2) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en Materia de Régimen Local.

Caudete, 31 de enero de 2001.-El Alcalde, Vicente Sánchez Mira. 5.233

## AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA

### ANUNCIOS

Aprobado por Comisión de Gobierno, en fecha 15-2-2001, el expediente de contratación de las obras de "Remodelación de la Piscina Municipal".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legisla-

tivo 2/2000, de 16 de junio, se da publicidad a la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, dentro del mes siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el mismo órgano que ha dictado el acuerdo, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondien-

te del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Albacete, 12 de febrero de 2001.—El Alcalde, Manuel Pérez Castell. 7.097

**MODIFICACION**

## AYUNTAMIENTO DE ALBOREA

### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2001, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Corporación correspondiente al ejercicio 2001, así como de sus bases de ejecución y la plantilla orgánica de personal.

Lo que se expone al público durante el plazo de quince días hábiles para que las personas interesadas, según el artículo 151.1 de la Ley 39/88, puedan exami-

nar el expediente y presentar ante el Pleno las reclamaciones o sugerencias que consideren oportunas, las cuales deberán basarse exclusivamente en alguna de las causas taxativamente enumeradas en el artículo 151.2 de la citada Ley.

En Alborea a 1 de febrero de 2001.—El Alcalde, José Rafael Navarro González. 5.541

## AYUNTAMIENTO DE ALPERA

### ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas fiscales que posteriormente se relaciona, adoptados por el Pleno en sesión de fecha 22 de noviembre de 2000, y no habiéndose presentado reclamaciones dentro del mismo, se elevan a definitivos dichos acuerdos según lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que se publica el texto íntegro de dicha modificación a continuación:

1.— Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Se modifica el artículo 3.3, que queda redactado como sigue:

3.3 El tipo de gravamen será el 2,2%.

2.— Impuesto de vehículos de tracción mecánica. Queda modificado el anexo 1º, cuadro de tarifas:

A) Turismos:

- \* de menos de ocho caballos fiscales: 2.500 Ptas.
- \* de 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 6.500 Ptas.
- \* de 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 13.600 Ptas.
- \* de 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 18.300 Ptas.
- \* de 20 caballos fiscales en adelante: 22.175 Ptas.

B) Autobuses:

- \* de menos de 21 plazas: 15.700 Ptas.
- \* de 21 a 50 plazas: 22.000 Ptas.
- \* de más de 50 plazas: 27.800 Ptas.

C) Camiones:

- \* de menos de 1.000 kg. de carga útil: 8.000 Ptas.
- \* de 1.000 a 2.999 kg. de carga útil: 15.700 Ptas.
- \* de más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil: 22.000

Ptas.

- \* de más de 9.999 kg. de carga útil: 28.800 Ptas.

D) Tractores:

- \* de menos de 16 caballos fiscales: 2.950 Ptas.

\* de 16 a 25 caballos fiscales: 4.650 Ptas.

\* de más de 25 caballos fiscales: 13.900 Ptas.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

\* de menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil: 2.950 Ptas.

\* de 1.000 a 2.999 kg. de carga útil: 4.650 Ptas.

F) Otros vehículos:

\* ciclomotores: 800 Ptas.

\* motocicletas hasta 125 cc: 850 Ptas.

\* motocicletas de más de 125 hasta 250 cc: 1.450 Ptas.

\* motocicletas de más de 250 hasta 500 cc: 2.900 Ptas.

\* motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc: 5.700 Ptas.

\* motocicletas de más de 1.000 cc: 11.500 Ptas.

3.— Tasa por la prestación del servicio de cementerio. Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

La cuota tributaria se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:

Derechos de enterramiento: 1.500 Ptas.

Nichos: 36.000 Ptas.

4.— Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

a) Se suprime el artículo 2.

b) Se modifica el artículo 3, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3.— La tasa mensual a abonar por cada beneficiario será el resultante de multiplicar las horas de cada mes por el precio-hora que se establezca en el Convenio anual con la Junta de Comunidades, con las siguientes determinaciones:

Cuando la aportación de la Consejería de Bienestar

## TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

### Artículo 1.-Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alpera establece la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio (en adelante S.A.D.) que consiste en la prestación de una serie de atenciones a las personas y/o familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades o tareas habituales o en situaciones de conflicto psico-familiares para alguno de sus miembros, que se regirá por las presentes normas.

### Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de ayuda a domicilio a personas y/o familias que se hallen en situación que les impida la normal realización de sus actividades o tareas habituales o en situación de conflicto psico-familiar para alguno de sus miembros.

### Artículo 3º Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en estas normas en concepto de contribuyentes, las personas físicas a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, aquéllos que se beneficien de los servicios prestados por el Ayuntamiento de Alpera, o quienes se soliciten en su nombre, a quienes se refiere el artículo anterior.

### Artículo 4º Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza vendrá determinado por la aplicación de las normas contenidas en los apartados siguientes, atendiendo a la renta mensual y al número de miembros de la unidad familiar de beneficiario/a.

Se entenderá por unidad familiar a todas las personas que convivan en un mismo domicilio, independientemente de los lazos de parentesco, que necesiten la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Se entenderá por renta mensual de la unidad familiar la suma de aquellas rentas e ingresos, así como el patrimonio, de todos los integrantes de la unidad familiar.

2.- La tarifa de la tasa se calculará por la aplicación del siguiente cuadro:

Renta mensual	Número de miembros					
	1	2	3	4	5	6
hasta 50% del S.M.I.			2,5%	4.5%	6.5%	8.5%
de 51% al 60%	2.5%	4%	6%	8%	10%	12.5%
de 61% al 70%	3%	5.5%	8%	10.5%	13%	15.5%
de 71% al 80%	3.5%	6%	9%	12%	15%	18%
de 81% al 90%	4%	6.5%	11.5%	16.5%	21.5%	26.5%
de 91% al 100%	6%	9%	19%	29%	39%	50%
de 101% al 110%	9%	14%	29%	44%	59%	74%
de 111% al 120%	13%	18%	35%	52%	69%	85%
de 121% al 130%	18%	28%	47%	66%	85%	100%
de 131% al 140%	24%	34%	55%	72%	91%	100%
de 141% al 150%	31%	41%	61%	81%	100%	
de 151% al 160%	39%	47%	65%	83%	100%	
de 161% al 170%	48%	56%	74%	92%	100%	
de 171% al 180%	58%	65%	82%	100%		
de 181% al 190%	70%	77%	94%	100%		
de 191% al 200%	85%	90%	95%	100%		
Más de 200%	100%					

3.- La tasa mensual a abonar por cada beneficiario será el resultante de multiplicar las horas de cada mes por el precio-hora que se establezca en el Convenio anual con la Junta de Comunidades, con las siguientes determinaciones:

a) El Ayuntamiento aportará íntegramente el coste del servicio, cuando la aportación de la Consejería de Bienestar Social sea del 90%.

b) Cuando la aportación de la Consejería de Bienestar Social sea un porcentaje comprendido desde el 75% al 89% del coste del servicio, el beneficiario deberá satisfacer la diferencia que resulte de deducir a dicho coste el porcentaje del 10% que será por cuenta del Ayuntamiento.

c) Cuando la aportación de la Consejería de Bienestar Social sea un porcentaje inferior al 75% del coste del servicio, el beneficiario deberá satisfacer la diferencia hasta completar el coste total del mismo.

El Pleno de la Corporación podrá eximir del pago de la tarifa, en aquellos casos que exista una imposibilidad en el cobro del precio público por causas no imputables a los beneficiarios y, que la no prestación del servicio por este motivo, pueda suponer un grave riesgo de deterioro personal y familiar.





## Ordenanza Fiscal número 26

### Mercadillo

#### Disposición general.

a) Queda afectada por el contenido de esta Ordenanza toda actividad mercantil que se realice fuera de un establecimiento permanente en solares, espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en los lugares y fecha autorizados por el Ayuntamiento, tanto con carácter periódico como ocasional.

b) Se prohíbe expresamente cualquier otro tipo de actividad comercial en forma ambulante o callejera, fuera de los días, horas y lugares establecidos en la presente Ordenanza.

#### II.—Autorizaciones o licencias. Tramitación y concesión.

Artículo 2.º.—Para el ejercicio de venta ambulante regulado en esta Ordenanza, los comerciantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Reunir las condiciones establecidas por la normativa reguladora del producto en venta.

b) Estar dado de alta en el nuevo impuesto de Actividades Económicas que empezará a regir en fecha 1 de enero de 1992, y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa, salvo en lo establecido en el caso de comercialización directa de productos agrícolas en el término municipal por los propios productores, a cuyo efecto se deberá aportar certificado de la Cámara Agraria Local.

c) Estar al corriente de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

d) Satisfacer los Tributos establecidos para este tipo de venta.

e) En el caso de extranjeros, deberán acreditar, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

f) Deberán responder, en su caso, de los productos de venta.

Artículo 3.º.—La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por parte del Ayuntamiento del cumplimiento de los requisitos legales en vigor a que venga obligado y de los requisitos por la regulación del producto cuya venta se autoriza. Será intransferible, tendrá una vigencia no superior a un año, deberá contener el lugar o lugares de venta en que pueda ejercerse la actividad, la fecha y hora en que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados y la tasa que el vendedor deba abonar.

Artículo 4.º.—La autorización tendrá carácter discrecional, podrá ser revocada por la Concejalía de Consumo del Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que, por ello, origine indemnización o compensación alguna por parte del Ayuntamiento. De ello se dará cuenta a la Comisión correspondiente.

2) Las autorizaciones, que serán personales e intransferibles, serán concedidas por resolución de la Alcaldía. Aprobada la resolución de forma favorable, se notificará al interesado, entregándose la licencia una vez que haya justificado los requisitos exigibles y abonado las tasas correspondientes a dicha autorización.

3) En todos los casos, la Concejalía de Consumo, emitirá informe previo a la Resolución de la Alcaldía.

Artículo 5.º. 1) Las solicitudes de licencias de carácter permanente se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde y se tramitarán por la Secretaría del Ayuntamiento.

2) Recibida la documentación, si se consideran cumplidos todos los requisitos exigidos, se emitirá el correspondiente informe favorable por la Secretaría del Ayuntamiento y por la

Concejalía de Sanidad a la Alcaldía, la cual procederá, por resolución firme, a conceder la autorización municipal.

Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado, en el que constará la identificación del titular, indicación precisa de la situación del puesto, de los productos autorizados y de la fecha en que prodrá llevarse a cabo la actividad.

3) En caso contrario, la Secretaría del Ayuntamiento lo notificará al interesado concediéndole un plazo máximo de quince días naturales para subsanar y/o completar la documentación exigida; de no hacerlo así, se procederá a archivar el expediente sin más trámites.

4) Las autorizaciones tendrán una vigencia no superior al año y se entenderán por años naturales, caducando en 31 de diciembre.

5) La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado o su representante, en impreso normalizado, en el que se harán constar, entre otros, los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del titular.

b) Número del D.N.I.

c) Epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.

d) Artículos para los que se solicita autorización de venta.

e) Acreditación de haber satisfecho las tasas correspondientes.

f) Fotografía tamaño carnet.

g) Metros cuadrados que solicita de ocupación.

h) Compromiso de que la persona que va a ejercer la actividad es el titular y que lo hace por cuenta propia.

i) Declaración de que conoce estas normas y compromiso de observarlas.

j) Si se trata de productos alimenticios, poseer carnet de manipulador.

6.º.—En ningún caso, las licencias podrán ser traspasadas, salvo que durante el período de vigencia de la misma el titular falleciese o se encontrara incapacitado por causa de fuerza mayor, sus herederos en primer grado podrán continuar en el ejercicio de la autorización hasta finalizar el plazo de vigencia de la misma.

#### III.—Hecho imponible.

Artículo 7.º. 1) Constituye el hecho imponible de esta exacción la realización del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1.º de esta Ordenanza.

2) La obligación de contribuir nacerá desde la iniciación del aprovechamiento o, en su caso, desde la adjudicación del lugar o lugares de venta.

#### IV.—Sujeto pasivo.

Artículo 8.º.—Están sujetos al pago del precio público las personas naturales o jurídicas titulares de la licencia municipal o, en su caso, los herederos a que se refiere el artículo 6.º de la Ordenanza.

#### V.—Control municipal.

Artículo 9.º.—Los vendedores autorizados por esta Ordenanza deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil la normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercado así como de responder los productos que vendan, de acuerdo todo ello por lo establecido en las Leyes y demás disposiciones vigentes.

Artículo 10.º.—El Ayuntamiento vigilará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado de la presente Ordenanza y especialmente de las exigencias de tipo sanitario. La Inspección Sanitaria de los artículos de venta que lo requieran se llevará a cabo por los Servicios Municipales Veterinarios.

Artículo 11.º.—La Policía Municipal velará por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de las presentes

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISION  
INFORMATIVA DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE ALPERA EL DIA  
7 DE NOVIEMBRE DE 2000

PRESIDENTE

-----  
Doña Catalina Rubio pardo

VOCALES

-----  
Don Frnacisco González Parra  
Doña Dolores Teruel Martínez

SECRETARIA

Doña Susana Amorós Gandía

En la Villa de Alpera, siendo las 13:45 horas del día 7 de noviembre de 2000, se reúnen bajo la presidencia de Doña Catalina Rubio Pardo los Concejales arriba reseñados, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Comisión informativa de Hacienda.

Abierto el acto de orden de la Presidencia, se procede al estudio de los siguientes puntos consignados en el orden del día:

1º PROPUESTA DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES

Conoce la Comisión de la propuesta de la Concejalía de Hacienda para la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE AYUDA A DOMICILIO**

Regulación actual: BOP 112 de 17/09/99

COSTE ACTUAL: 1.450 pts

1.- Convenio con la Junta de Comunidades: 1.240.800 pts

\* Junta: 67% 831.336 pts

\* Ayto: 33% 409.336 pts

Calculando el precio de la hora a 1.100 pts/h

2.- Según el Consorcio de Servicios Sociales, el precio de la hora para el año 2000 es de 1.450 pts.

3.- Número de horas del año 1.999.....934 h

934 x 1.450 pts.....1.354.300 pts = gasto previsto para el año 2000.

4.- De ese total, la Junta aporta 931.336 pts, que suponen el 61.38 % del gasto total.

5.- Ordenanza en vigor: cuando la Consejería aporte menos del 75 % del coste total del servicio, el beneficiario debe satisfacer la diferencia. En este caso, la distribución sería la siguiente:

- \* Coste de la hora: 1.450 pts
- \* Aportación de la Junta: 890 pts
- \* Aportación beneficiario: 560 pts ( esta aportación actualmente corre a cargo del Ayuntamiento)

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO

Se propone un incremento del 8,39 % en el coste del nicho, y de un 50 % en los gastos de enterramiento, para la adaptación de la tasa al coste real del servicio, según se hace constar en el expediente.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Para su adaptación a los costes de adhesión del Ayuntamiento a la Mancomunidad Montearagón, a los efectos de prestación del servicio de recogida de basuras, se propone un incremento escalonado en tres años, de acuerdo con el siguiente cuadro:

- 1.- Ingresos año 2000: 3.314.600 pts
- 2.- Gastos año 2000: 3.434.556 pts

Tarifa que viene aplicándose:

- \* viviendas: 2.600 pts
- \* industrias: 5.200 pts
- \* pensionistas: 1.500 pts

Costes de adhesión a la Mancomunidad Montearagón: 5.736.000 pts.

Propuesta: aumento en los siguientes porcentajes en tres anualidades:

Primera anualidad:

	% incremento	tarifa
* viviendas	32,69	3.450 pts
* industrias	34,61	7.000 pts
* pensionistas	8,66	1.630 pts

Segunda anualidad

	% incremento	tarifa
* viviendas	18,8	4.100 pts
* industrias	17,14	8.200 pts
* pensionistas	6,13	1.730 pts

Tercera anualidad

(anualidad)

C.P. 02690 (ALBACETE)

ALPERRA  
DE  
AYUNTAMIENTO



Actual:  
vivienda → 1795 pts / familia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION  
DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 3.

Aportación de todos los usuarios: 1,20 e  
Aportación usuarios de acuerdo con el SIM:

- \* hasta 50 % smi: 0 e
- \* entre 50 % y 79 smi: 0,30 e
- \* entre 70 y 90 sim: 0,60 e
- \* entre 90 y 120 sim: 0,90 e
- \* entre 120 y 160 sim: 1,20 e
- \* más del 160 % sim: 1,19 e

Con la finalidad de evitar futuros malentendidos en el funcionamiento de la "Casa Tutelada" de mayores y tras la valoración oportuna sobre su conveniencia se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

- Las citas médicas de los usuarios que se asignen en viernes y que no tengan carácter urgente, se cambiarán de día debido a la falta de personal, por coincidir con el día de descanso del mismo.

- Cuando un usuario deba ingresar o permanecer en observación en el hospital se informará a la familia para que se responsabilice del mismo.

- Cuando se deba atender a un usuario fuera del horario laboral, éste deberá hacerse cargo de los costes salariales que se deriven de dicha actuación.

- Si la familia se negara a acudir o pusieran impedimentos se le informará de que el usuario quedará en manos del equipo médico. Si consideran que no es lo más razonable les indicará la posibilidad de contratar o convenir con una persona para que se haga cargo de su familiar. En cualquier caso el centro estaría pendiente de la evolución del usuario.

- Al personal del hogar tutelado se le recomienda mantenerse al margen de estas situaciones no ofreciéndose para el cuidado hospitalario de un usuario con el fin de evitar futuras implicaciones que puedan afectar al desarrollo de su trabajo.

- Desde la casa tutelada se podrán recoger, en un listado, datos de personas que estén dispuestos a realizar esta labor. Esta lista se ofrecerá a quién lo solicite siendo ellos, en todo momento, quienes escojan y negocien las condiciones del acuerdo.

- Los usuarios de la casa tutelada serán informados de los puntos desarrollados para los acompañamientos hospitalarios haciendo hincapié en que serán ellos o sus familiares quienes deben correr con los gastos que se deriven de la actuación del personal de la casa tutelada fuera del horario laboral.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALPERA**

C.P. 02690 (ALBACETE)

**INFORME ECONOMICO TECNICO  
ASUNTO: MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES.**

**I.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE AYUDA A  
DOMICILIO**

Regulación actual: BOP 112 de 17/09/99

COSTE ACTUAL: 1.450 pts

1.- Convenio con la Junta de Comunidades: 1.240.800  
pts  
\* Junta: 67% 831.336 pts  
\* Ayto: 33% 409.336 pts

Calculando el precio de la hora a 1.100 pts/h

2.- Según el Consorcio de Servicios Sociales, el precio de la hora para el año 2000 es de 1.450 pts.

3.- Número de horas del año 1.999.....934 h

934 x 1.450 pts.....1.354.300 pts = gasto  
previsto para el año 2000.

4.- De ese total, la Junta aporta 831.336 pts, que suponen el 61.38 % del gasto total.

5.- Ordenanza en vigor: En el art. 3.c), se especifica que, cuando la Consejería aporte menos del 75 % del coste total del servicio, el beneficiario debe satisfacer la diferencia. En este caso, la distribución sería la siguiente:

\* Coste de la hora: 1.450 pts  
\* Aportación de la Junta: 890 pts  
\* Aportación beneficiario: 560 pts ( esta  
aportación actualmente corre a cargo del Ayuntamiento)

Propuesta de modificación:  
-----

Coste de la hora: 1.450 pts  
Aportación Consejería : 890 pts  
Aportación Ayto: (10%): 145 pts  
Aportación todos los usuarios: 200 pts

Aportación usuarios según renta mensual:

< 50 % SMI.....0 pts  
> 50 % < 70 %.....50 pts  
> 70 % < 90 %.....100 pts  
> 90 % < 120 %.....150 pts  
> 120 % < 160 %.....200 pts  
> 160 %.....215 pts



**AYUNTAMIENTO**

DE

**ALPERA**

C.P. 02690 (ALBACETE)

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO**

Se propone un incremento del 8,39 % en el coste del nicho, y de un 50 % en los gastos de enterramiento, para la adaptación de la tasa al coste real del servicio, según las siguientes previsiones:

Costes de prestación del servicio de cementerio.

-----  
Coste actual de los nichos: 36.855 pts  
Coste según la ordenanza en vigor: 34.000 pts  
Propuesta: 36.000 pts

Derechos de enterramiento:

Tarifa según ordenanza en vigor: 1.000 pts  
Coste de enterramiento según contrato: 6.000 pts  
Propuesta de modificación de la tarifa: 1.500 pts

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.**

Para su adaptación a los costes de adhesión del Ayuntamiento a la Mancomunidad Montearagón, a los efectos de prestación del servicio de recogida de basuras, se propone un incremento escalonado en tres años, de acuerdo con el siguiente cuadro:

- 1.- Ingresos año 2000: 3.314.600 pts
- 2.- Gastos año 2000: 3.434.556 pts

Tarifa que viene aplicándose:

- \* viviendas: 2.600 pts
- \* industrias: 5.200 pts
- \* pensionistas: 1.500 pts

Costes de adhesión a la Mancomunidad Montearagón: 5.736.000 pts.

Propuesta: aumento en los siguientes porcentajes en tres anualidades:

Primera anualidad:

	% incremento	tarifa
* viviendas	32,69	3.450 pts
* industrias	34,61	7.000 pts
* pensionistas	8,66	1.630 pts

Segunda anualidad

% incremento      tarifa

* viviendas	18.8	4.100 pts
* industrias	17.14	8.200 pts
* pensionistas	6.13	1.730 pts

Tercera anualidad

* viviendas	13.39	4.649 pts
* industrias	13.40	9.299 pts
* pensionistas	4.62	1.810 pts

Déficit a soportar por el Ayuntamiento:

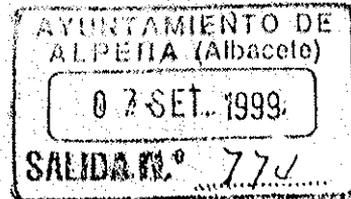
* primer año.....	1.377.660 pts
* segundo año .....	633.960 pts

La modificación de la Ordenanza se llevaría a cabo de forma simultánea a la SOLICITUD DE ADHESION del Ayuntamiento a la Mancomunidad de Montearagón.





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALPERA  
C.P. 02690 (ALBACETE)



Adjunto remito anuncio relativo a aprobación definitiva de tasa por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, para su publicación URGENTE en el Boletín Oficial de la Provincia. (publicar texto de la Ordenanza a continuación del texto del anuncio)

Alpera, 7 de septiembre de 1999.

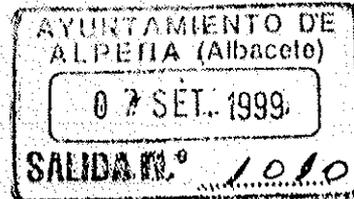


BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
SUBDELEGACION DEL GOBIERNO



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALPERA**

C.P. 02690 (ALBACETE)



Adjunto remito anuncio relativo a aprobación definitiva de tasa por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, para su publicación URGENTE en el Boletín Oficial de la Provincia. (publicar texto de la Ordenanza a continuación del texto del anuncio)

Alpera, 7 de septiembre de 1999.



**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
SUBDELEGACION DEL GOBIERNO**

...o de sus miembros, que se regirá por las presentes normas.

Artículo 2.—Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a personas y/o familias que se hallen en situación que les impida la normal realización de sus actividades a o tareas habituales o en situación de conflicto psico-familiar para alguno de sus miembros.

Artículo 3.—Sujetos pasivos: Son sujetos pasivos de la tasa regulada en estas normas en concepto de contribuyentes, las personas físicas a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que se beneficien de los servicios prestados por el Ayuntamiento de Alpera, o quienes se soliciten en su nombre, a quienes se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.—Cuantía

1.—La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza vendrá determinado por la aplicación de las normas contenidas en los apartados siguientes, atendiendo a la renta mensual y al número de miembros de la unidad familiar de beneficiario/a.

Se entenderá por unidad familiar a todas las personas que convivan en un mismo domicilio, independientemente de los lazos de parentesco, que necesiten la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Se entenderá por renta mensual de la unidad familiar la suma de aquellas rentas e ingresos, así como el patrimonio de todos los integrantes de la unidad familiar.

2.—La tarifa de la tasa se calculará por la aplicación del siguiente cuadro:

Renta mensual	Número de miembros					
	1	2	3	4	5	6
Hasta 50% del S.M.I.			2,5%	4,5%	6,5%	8,5%
De 51% al 60%	2,5%	4%	6%	8%	10%	12,5%
De 61% al 70%	3%	5,5%	8%	10,5%	13%	15,5%
De 71% al 80%	3,5%	6%	9%	12%	15%	18%
De 81% al 90%	4%	6,5%	11,5%	16,5%	21,5%	26,5%
De 91% al 100%	6%	9%	19%	29%	39%	50%
De 101% al 110%	9%	14%	29%	44%	59%	74%
De 111% al 120%	13%	18%	35%	52%	69%	85%
De 121% al 130%	18%	28%	47%	66%	85%	100%
De 131% al 140%	24%	34%	55%	72%	91%	100%
De 141% al 150%	31%	41%	61%	81%	100%	
De 151% al 160%	39%	47%	65% <sup>o</sup>	83%	100%	
De 161% al 170%	48%	56%	74%	92%	100%	
De 171% al 180%	58%	65%	82%	100%		
De 181% al 190%	70%	77%	94%	100%		
De 191% al 200%	85%	90%	95%	100%		
Más de 200%	100%					

3.—La tasa mensual a abonar por cada beneficiario será el resultante de multiplicar las horas de cada mes por el precio-hora que se establezca en el Convenio anual con la Junta de Comunidades, con las siguientes determinaciones:

a) El Ayuntamiento aportará íntegramente el coste del servicio, cuando la aportación de la Consejería de Bienestar Social sea del 90%.

b) Cuando la aportación de la Consejería de Bienestar Social sea un porcentaje comprendido desde el 75% al 89% del coste del servicio, el beneficiario deberá satisfacer la diferencia que resulte de deducir a dicho coste el porcentaje del 10% que será por cuenta del Ayuntamiento.

c) Cuando la aportación de la Consejería de Bienestar Social sea un porcentaje inferior al 75% del coste del servicio, el beneficiario deberá satisfacer la diferencia hasta completar el coste total del mismo.

El Pleno de la Corporación podrá eximir del pago de la tarifa, en aquellos casos que exista una imposibilidad en el cobro del precio público por causas no imputables a los beneficiarios y, que la no prestación del servicio por este motivo, pueda suponer un grave riesgo de deterioro personal y familiar.

Artículo 5.—Obligación de pago y cobro.

1.—La obligación de pago de la tasa regulada en estas normas nace desde que se preste o realice el S.A.D. especificado en el artículo primero.

2.—El pago de la tasa se ingresará en la Tesorería Municipal por meses naturales dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al de su vencimiento.

3.—Las deudas derivadas de la prestación del servicio regulado en estas normas, podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 6.—Normas de gestión.

1.—El servicio de ayuda a domicilio por lo que respecta a su prestación se regirá por su reglamentación específica.

2.—El Servicio de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento facilitará el Servicio de Intervención, mensualmente, relación de beneficiarios con indicación de su domicilio, número de horas prestadas, precio de las horas, importe

pagar y todos aquellos datos necesarios para determinar la liquidación y confección de recibos respondientes.

3.-El retraso en el pago de un mes implicará la pérdida del derecho a continuar recibiendo la prestación del servicio, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

*Disposición adicional*

Para lo no establecido expresamente en estas normas estará a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Bienestar Social que anualmente se dicta y en la que se establecen las bases de la convocatoria de ayudas para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

*Disposición final*

Las presentes normas entrarán en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alpera, 6 de septiembre de 1999.-La Alcaldesa, Catalina Rubio Pardo.

28.209

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente número 1/99, de modificación de créditos del ejercicio económico 1999.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la citada Ley, y por los

motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

b) Organismo de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Alpera, 7 de septiembre de 1999.-La Alcaldesa, Catalina Rubio Pardo.

28.055

## AYUNTAMIENTO DE BOGARRA

### ANUNCIO

*Pliego de condiciones económico-administrativas que regirá la subasta para la adjudicación de las obras de Casas de Turismo Rural*

Objeto del contrato.- Adjudicación de las obras de rehabilitación de cuatro viviendas para turismo rural.

Procedimiento.- Abierto mediante subasta teniendo en cuenta, además de la proposición económica, circunstancias tales como la iniciativa del adjudicatario con las aportaciones que éste pueda hacer al proyecto en concepto de mejoras y plazo de ejecución.

Precio.- Diez millones cuarenta y cuatro mil (10.044.000 pesetas) a la baja.

Proposiciones.- Se presentarán en el modelo facilitado al efecto por el Ayuntamiento antes de las 13 horas de los once hábiles siguientes al de publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Financiación.- Obra financiada por el Leader II.

Organismo contratante.- Comisión de Gobierno.

Detalle de las obras.- Proyecto obrante en la Secretaría del Ayuntamiento de Bogarra.

Plazo de ejecución.- Dos meses desde la fecha de la notificación de la adjudicación. La demora en la ejecución de las obras, por causa imputable al adjudicatario, llevará consigo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, una sanción diaria de dos mil pesetas (2.000 Ptas.).

Garantía económica.- Provisional del 2 por 100 (200.880 pesetas) y definitiva del 4 por 100 (401.760 pesetas).

Garantía de las obras.- Un año desde la fecha del acta de recepción, tras cuya finalización se procederá a la devolución de la garantía constituida al efecto.

Dirección e inspección de las obras.- Las obras serán dirigidas y supervisadas por el Arquitecto Municipal, reservándose la Administración que concede la subvención, la posibilidad de su inspección.

Pago.- Tras la ejecución total de las obras, y una vez expedida la correspondiente factura por el precio de la adjudicación, se certificará sin reparos por el Arquitecto Municipal, y recepcionadas éstas por el Ayuntamiento, se procederá al pago de las mismas cuando sea librada la subvención al Ayuntamiento de Bogarra por parte del Leader II.

Revisión de precios.- No existirá revisión de precios.

Documentación a presentar tras la adjudicación.- Acreditar el alta en el impuesto de actividades económicas en el epígrafe correspondiente, y certificados de encontrarse al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria.

Prevención de riesgos laborales.- El adjudicatario se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Prevención de Riesgos Laborales, exo-

total a pagar y todos aquellos datos necesarios para determinar la liquidación y confección de recibos correspondientes.

3.—El retraso en el pago de un mes implicará la pérdida del derecho a continuar recibiendo la prestación del servicio, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

*Disposición adicional*

Para lo no establecido expresamente en estas normas estará a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Bienestar Social que anualmente se dicta y en la que se establecen las bases de la convocatoria de ayudas para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

*Disposición final*

Las presentes normas entrarán en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alpera, 6 de septiembre de 1999.—La Alcaldesa, Catalina Rubio Pardo.

28.209

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente número 1/99, de modificación de créditos del ejercicio económico 1999.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la citada Ley, y por los

motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

b) Organismo de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Alpera, 7 de septiembre de 1999.—La Alcaldesa, Catalina Rubio Pardo.

28.055

## AYUNTAMIENTO DE BOGARRA

### ANUNCIO

*Pliego de condiciones económico-administrativas que regirá la subasta para la adjudicación de las obras de Casas de Turismo Rural*

Objeto del contrato.— Adjudicación de las obras de rehabilitación de cuatro viviendas para turismo rural.

Procedimiento.— Abierto mediante subasta teniendo en cuenta, además de la proposición económica, circunstancias tales como la iniciativa del adjudicatario con las aportaciones que éste pueda hacer al proyecto en concepto de mejoras y plazo de ejecución.

Precio.— Diez millones cuarenta y cuatro mil (10.044.000 pesetas) a la baja.

Proposiciones.— Se presentarán en el modelo facilitado al efecto por el Ayuntamiento antes de las 13 horas de los once hábiles siguientes al de publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Financiación.— Obra financiada por el Leader II.

Organismo contratante.— Comisión de Gobierno.

Detalle de las obras.— Proyecto obrante en la Secretaría del Ayuntamiento de Bogarra.

Plazo de ejecución.— Dos meses desde la fecha de la notificación de la adjudicación. La demora en la ejecución de las obras, por causa imputable al adjudicatario, llevará consigo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, una sanción diaria de dos mil pesetas (2.000 Ptas.).

Garantía económica.— Provisional del 2 por 100 (200.880 pesetas) y definitiva del 4 por 100 (401.760 pesetas).

Garantía de las obras.— Un año desde la fecha del acta de recepción, tras cuya finalización se procederá a la devolución de la garantía constituida al efecto.

Dirección e inspección de las obras.— Las obras serán dirigidas y supervisadas por el Arquitecto Municipal, reservándose la Administración que concede la subvención, la posibilidad de su inspección.

Pago.— Tras la ejecución total de las obras, y una vez expedida la correspondiente factura por el precio de la adjudicación, se certificará sin reparos por el Arquitecto Municipal, y recepcionadas éstas por el Ayuntamiento, se procederá al pago de las mismas cuando sea librada la subvención al Ayuntamiento de Bogarra por parte del Leader II.

Revisión de precios.— No existirá revisión de precios.

Documentación a presentar tras la adjudicación.— Acreditar el alta en el impuesto de actividades económicas en el epígrafe correspondiente, y certificados de encontrarse al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria.

Prevención de riesgos laborales.— El adjudicatario se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Prevención de Riesgos Laborales, exo-

alguno de sus miembros, que se regirá por las presentes normas.

Artículo 2.—Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a personas y/o familias que se hallen en situación que les impida la normal realización de sus actividades a o tareas habituales o en situación de conflicto psico-familiar para alguno de sus miembros.

Artículo 3.—Sujetos pasivos: Son sujetos pasivos de la tasa regulada en estas normas en concepto de contribuyentes, las personas físicas a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que se beneficien de los servicios prestados por el Ayuntamiento de Alpera, o quienes se soliciten en su nombre, a quienes se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.—Cuantía

1.—La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza vendrá determinado por la aplicación de las normas contenidas en los apartados siguientes, atendiendo a la renta mensual y al número de miembros de la unidad familiar de beneficiario/a.

Se entenderá por unidad familiar a todas las personas que convivan en un mismo domicilio, independientemente de los lazos de parentesco, que necesiten la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Se entenderá por renta mensual de la unidad familiar la suma de aquellas rentas e ingresos, así como el patrimonio de todos los integrantes de la unidad familiar.

2.—La tarifa de la tasa se calculará por la aplicación del siguiente cuadro:

Renta mensual	Número de miembros					
	1	2	3	4	5	6
Hasta 50% del S.M.I.			2,5%	4,5%	6,5%	8,5%
De 51% al 60%	2,5%	4%	6%	8%	10%	12,5%
De 61% al 70%	3%	5,5%	8%	10,5%	13%	15,5%
De 71% al 80%	3,5%	6%	9%	12%	15%	18%
De 81% al 90%	4%	6,5%	11,5%	16,5%	21,5%	26,5%
De 91% al 100%	6%	9%	19%	29%	39%	50%
De 101% al 110%	9%	14%	29%	44%	59%	74%
De 111% al 120%	13%	18%	35%	52%	69%	85%
De 121% al 130%	18%	28%	47%	66%	85%	100%
De 131% al 140%	24%	34%	55%	72%	91%	100%
De 141% al 150%	31%	41%	61%	81%	100%	
De 151% al 160%	39%	47%	65%°	83%	100%	
De 161% al 170%	48%	56%	74%	92%	100%	
De 171% al 180%	58%	65%	82%	100%		
De 181% al 190%	70%	77%	94%	100%		
De 191% al 200%	85%	90%	95%	100%		
Más de 200%	100%					

3.—La tasa mensual a abonar por cada beneficiario será el resultante de multiplicar las horas de cada mes por el precio-hora que se establezca en el Convenio anual con la Junta de Comunidades, con las siguientes determinaciones:

a) El Ayuntamiento aportará íntegramente el coste del servicio, cuando la aportación de la Consejería de Bienestar Social sea del 90%.

b) Cuando la aportación de la Consejería de Bienestar Social sea un porcentaje comprendido desde el 75% al 89% del coste del servicio, el beneficiario deberá satisfacer la diferencia que resulte de deducir a dicho coste el porcentaje del 10% que será por cuenta del Ayuntamiento.

c) Cuando la aportación de la Consejería de Bienestar Social sea un porcentaje inferior al 75% del coste del servicio, el beneficiario deberá satisfacer la diferencia hasta completar el coste total del mismo.

El Pleno de la Corporación podrá eximir del pago de la tarifa, en aquellos casos que exista una imposibilidad en el cobro del precio público por causas no imputables a los beneficiarios y, que la no prestación del servicio por este motivo, pueda suponer un grave riesgo de deterioro personal y familiar.

Artículo 5.—Obligación de pago y cobro.

1.—La obligación de pago de la tasa regulada en estas normas nace desde que se preste o realice el S.A.D. especificado en el artículo primero.

2.—El pago de la tasa se ingresará en la Tesorería Municipal por meses naturales dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al de su vencimiento.

3.—Las deudas derivadas de la prestación del servicio regulado en estas normas, podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 6.—Normas de gestión.

1.—El servicio de ayuda a domicilio por lo que respecta a su prestación se regirá por su reglamentación específica.

2.—El Servicio de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento facilitará el Servicio de Intervención, mensualmente, relación de beneficiarios con indicación de su domicilio, número de horas prestadas, precio de las horas, importe

tarse a tramos de 50.000 pesetas.

De existir alguna carga preferente al derecho de la Hacienda Municipal, continuará subsistente y sin aplicarse a su extinción el precio del remate, quedando subrogado el adquirente a la responsabilidad de la misma.

Al propio tiempo se hace constar que los débitos de este procedimiento administrativo de apremio, al responder a tributos que gravan periódicamente el vehículo embargado, gozan del carácter de débitos preferentes sobre cualquier otro acreedor o adquirente por constituir hipoteca legal tácita a favor de la Hacienda Municipal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General Tributaria y artículo 35 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre, en concordancia con los artículos 2.2 y 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2º.- Todo licitador depositará previamente, en metálico o mediante cheque conformado, ante la mesa de subasta, fianza de al menos un 20% del tipo de enajenación, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días hábiles siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.- Que en el acto de la primera licitación, si ésta quedara desierta, la mesa podrá optar, si lo juzga pertinente, por celebrar una segunda licitación que será anunciada de forma inmediata, admitiendo proposiciones que cubran el nuevo tipo de subasta que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación, para lo cual se abrirá un plazo de media hora para que aquéllos que deseen licitar constituyan depósitos que cubran al menos el 20% del nuevo tipo de subasta.

4º.- Cuando en la subasta no se hubiese cubierto la

deuda y quedaran bienes sin adjudicar, la mesa podrá anunciar la iniciación del trámite de venta mediante adjudicación directa establecido en el artículo 150 del R.G.R., que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes a contar desde el día de la celebración de la misma, sirviendo el presente anuncio para las personas que pudieran estar interesadas en dicha venta, debiendo dirigir las ofertas por escrito a la Sección de Recaudación en el plazo indicado, especificando el importe ofrecido por cada uno de los lotes.

5º.- Los licitadores podrán enviar o presentar ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta, hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas tendrán carácter de máximas, debiendo ser presentadas en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Albacete e ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Albacete por el importe del depósito.

6º.- Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

7º.- Los deudores y, en su caso, su cónyuge, con domicilio desconocido, los deudores declarados en rebeldía, así como los acreedores hipotecarios o pignoraticios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

Recursos.- De reposición ante el Tesorero Municipal, en el plazo de un mes, conforme previene el artículo 14 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, con la nueva redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, significándole que la interposición del recurso no suspenderá el procedimiento de cobro sino en los términos y condiciones previstos en el citado artículo.

Albacete, 3 de septiembre de 1999.-El Jefe de Sección, Prudencio Peñaranda Escribano. 27.764

## AYUNTAMIENTO DE ALPERA

### ANUNCIOS

Transcurrido el plazo de exposición al público del expediente de imposición y ordenación de la tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio sin que se hayan presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se entienden definitivamente adoptados los acuerdos hasta ahora provisionales, procediéndose a la publicación del texto íntegro de los acuerdos y Ordenanza en los términos que siguen.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

#### Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio

Artículo 1.- Concepto: De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alpera establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante S.A.D.) que consiste en la prestación de una serie de atenciones a las personas y/o familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades o tareas habituales o en situaciones de conflicto psico-familiares para

tarse a tramos de 50.000 pesetas.

De existir alguna carga preferente al derecho de la Hacienda Municipal, continuará subsistente y sin aplicarse a su extinción el precio del remate, quedando subrogado el adquirente a la responsabilidad de la misma.

Al propio tiempo se hace constar que los débitos de este procedimiento administrativo de apremio, al corresponder a tributos que gravan periódicamente el vehículo embargado, gozan del carácter de débitos preferentes sobre cualquier otro acreedor o adquirente por constituir hipoteca legal tácita a favor de la Hacienda Municipal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General Tributaria y artículo 35 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre, en concordancia con los artículos 2.2 y 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2º.- Todo licitador depositará previamente, en metálico o mediante cheque conformado, ante la mesa de subasta, fianza de al menos un 20% del tipo de enajenación, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días hábiles siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.- Que en el acto de la primera licitación, si ésta quedara desierta, la mesa podrá optar, si lo juzga pertinente, por celebrar una segunda licitación que será anunciada de forma inmediata, admitiendo proposiciones que cubran el nuevo tipo de subasta que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación, para lo cual se abrirá un plazo de media hora para que aquéllos que deseen licitar constituyan depósitos que cubran al menos el 20% del nuevo tipo de subasta.

4º.- Cuando en la subasta no se hubiese cubierto la

deuda y quedaran bienes sin adjudicar, la mesa podrá anunciar la iniciación del trámite de venta mediante adjudicación directa establecido en el artículo 150 del R.G.R., que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes a contar desde el día de la celebración de la misma, sirviendo el presente anuncio para las personas que pudieran estar interesadas en dicha venta, debiendo dirigir las ofertas por escrito a la Sección de Recaudación en el plazo indicado, especificando el importe ofrecido por cada uno de los lotes.

5º.- Los licitadores podrán enviar o presentar ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta, hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas tendrán carácter de máximas, debiendo ser presentadas en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Albacete e ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Albacete por el importe del depósito.

6º.- Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

7º.- Los deudores y, en su caso, su cónyuge, con domicilio desconocido, los deudores declarados en rebeldía, así como los acreedores hipotecarios o pignoraticios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

Recursos.- De reposición ante el Tesorero Municipal, en el plazo de un mes, conforme previene el artículo 14 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, con la nueva redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, significándole que la interposición del recurso no suspenderá el procedimiento de cobro sino en los términos y condiciones previstos en el citado artículo.

Albacete, 3 de septiembre de 1999.-El Jefe de Sección, Prudencio Peñaranda Escribano. 27.764

ORDENANZA ORIGINAL

## AYUNTAMIENTO DE ALPERA ANUNCIOS

Transcurrido el plazo de exposición al público del expediente de imposición y ordenación de la tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio sin que se hayan presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se entienden definitivamente adoptados los acuerdos hasta ahora provisionales, procediéndose a la publicación del texto íntegro de los acuerdos y Ordenanza en los términos que siguen.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

### Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio

Artículo 1.- Concepto: De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alpera establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante S.A.D.) que consiste en la prestación de una serie de atenciones a las personas y/o familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades o tareas habituales o en situaciones de conflicto psico-familiares para



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALPERA

C.P. 02690 (ALBACETE)

1091  
URGENTE

Adjunto remito anuncios para su  
publicación URGENTE en el Boletín Oficial  
de la Provincia.

Alpera, 3 de diciembre de 1998

LA SECRETARIA



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
SUBDELEGACION DEL GOBIERNO  
ALBACETE



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALPERA**

C.P. 02690 (ALBACETE)

**AYUNTAMIENTO DE ALPERA  
ANUNCIO**

En la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza fiscal que a continuación se detalla, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 1 de diciembre de 1998.

La ordena fiscal aprobada provisionalmente es la siguiente:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

Por medio del presente anuncio se expone al público los el citado acuerdo provisional durante el plazo de treinta días para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones, considerándose definitivamente adoptado el acuerdo si durante dicho plazo no se presentasen reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 38/88. El texto íntegro de la ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor.

Alpera, 3 de diciembre de 1998.

LA ALCALDESA



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALPERA**

C.P. 02690 (ALBACETE)

**MEMORIA**

Que formula esta Alcaldía acerca de la necesidad de adoptar acuerdo de imposición y ordenación de la Tasa por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

La imposición de dicha tasa viene justificada por el hecho de evitar desequilibrio presupuestarios, con evidente quebranto para la Hacienda Municipal, que se producirían si los mayores costes ocasionados en la constante mejora y ampliación de los servicios que se prestan no pudieran repercutirse en el usuario beneficiarios del servicio, de cumplirse las condiciones que determinan el hecho imponible.

A esta Memoria se une el proyecto de Ordenanza de la Tasa por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, junto con los preceptivos informe de Secretaria-Intervención y estudio económico-financiero, así como dictamen de la Comisión informativa competente, que deberá emitirse, y que se someterán a consideración del Pleno, que acordará lo que estime pertinente y conveniente a los intereses del Municipio.

Alpera, 25 de noviembre de 1998

LA ALCALDESA





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALPERA**

C.P. 02690 (ALBACETE)

**DILIGENCIA**

Redactada el proyecto de ordenanza y realizados los estudios técnicos y económicos precisos para el establecimiento y exigencia de la tasa por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, queda incorporado al expediente , dando cuenta de todo ello a la Presidencia.

Alpera, 25 de noviembre de 1998

LA SECRETARIA





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALPERA**

C.P. 02690 (ALBACETE)

**AYUNTAMIENTO DE ALPERA  
INFORME DE SECRETARIA**

El procedimiento que ha de seguirse para la para la imposición y ordenación de Ordenanzas Municipales, habrá de cumplir las determinaciones de los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado provisionalmente el establecimiento de la tasa, sometiendo el expediente a información pública en el tablón de anuncios de la Entidad y el Boletín Oficial de la Provincia, durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el periodo de información pública se adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de las Ordenanzas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones al acuerdo provisional se entenderá definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Adoptados los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanzas, habrán de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrarán en vigor.

Las Ordenanzas así aprobadas regirán durante el plazo determinado o indefinido, previsto en las mismas.

En Alpera a 26 de noviembre de 1.998

LA SECRETARIA





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALPERA**

C.P. 02690 (ALBACETE)

**INFORME ECONOMICO-FINANCIERO PARA DETERMINAR EL COSTE  
DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, PARA LA IMPOSICION Y  
ORDENACION DE LA TASA CORRESPONDIENTE**

Costes directos derivados de a prestación del servicio:

\* Aportación anual al Consorcio de Servicios  
sociales.....816.625 pts

\* Aportación de la Junta de  
Comunidades.....694.734 pts.

Total coste a soportar por el  
Ayuntamiento..... 122.891 pts

\* Porcentaje de aportación del Ayuntamiento sobre total  
coste del servicio.....14,93%

\* Porcentaje de aportación de la Junta sobre el total  
del coste del servicio.....85,07 %

Alpera, 26 de noviembre de 1998

LA SECRETARIA-INTERVENTORA





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALPERA**

C.P. 02690 (ALBACETE)

AYUNTAMIENTO DE ALPERA

INFORME DE SRA. INTERVENTORA.

Examinado el texto de las Ordenanzas redactadas para la imposición u ordenación de las tasas que consta en el expediente, esta Intervención informa favorablemente el texto de las mismas al cumplirse lo dispuesto en la Ley 39/1998 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, con la nueva redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio.

En Alpera a 26 de noviembre de 1.998

LA INTERVENTORA





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALPERA**

C.P. 02690 (ALBACETE)

AYUNTAMIENTO DE ALPERA

DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA

Visto el expediente tramitado para la imposición y ordenación de las tasas municipales.

Visto asimismo el texto de las Ordenanzas redactadas y los estudios técnico-económicos de los servicios y actividades que regulan y su adecuación a las disposiciones de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre de Haciendas Locales conforme a la nueva redacción dada a parte de su artículo por la ley 25/1998 de 13 de julio,

LA COMISION estima que se cumplen los requisitos legales contenidos en dichas normas y que las cuotas tributarias y tarifas fijadas en cada una de las Ordenanzas, se ajustan a los costes derivados de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por las prestación de los servicios y de las actividades administrativas de competencia local, para las tasas que hayan de establecerse.

En consecuencia, propone al Pleno de la Corporación la aprobación de la imposición de las tasas que constan en el expediente, así como las Ordenanzas reguladoras en la forma que han sido redactadas.

En Alpera a 27 de noviembre de 1.998

LA COMISION

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>D.N.I./N.I.F.</i>	<i>Proced. que motiva la notif.</i>	<i>Núm. fijo</i>
Fernández García, Francisco	5.151.650-H	Nota Prov. apremio	MU M005565
Fernández García, Francisco	5.151.650-H	Nota Prov. apremio	AB E009634
Moya Martínez, Jesús	5.004.492-Z	Nota Prov. apremio	000010283635
En Elche de la Sierra a 17 de noviembre de 1998.—El Jefe de Zona, Carlos Santoro López.			36.315

## AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

### EDICTO

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de imposición y ordenación de las contribuciones especiales que posteriormente se detalla, adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 2 de octubre de 1998, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

1º Aprobar la imposición de contribuciones especiales para la financiación del proyecto de "Urbanización Avda. Herminio Almendros, Segregado de pavimentación", con arreglo a las siguientes reglas:

a) Fijar el porcentaje a exigir por contribuciones especiales en el 90% del coste que el Municipio soporte.

b) Concretar el coste previsto en la cantidad de 53.597.781 pesetas, siendo el coste soportado por el Municipio de 33.319.781 pesetas, correspondiendo re-

partir entre los beneficiarios la cantidad de 29.987.802 pesetas.

c) Establecer como módulo de reparto el volumen edificable de los inmuebles.

2º Gestionar las contribuciones especiales de acuerdo con la ordenanza general que las regula, aprobada por este Ayuntamiento.

3º Que las cuotas resultantes de la aplicación de estas contribuciones especiales se harán efectivas en dos plazos, uno a la terminación de las obras y el otro, 3 meses después.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Almansa a 1 de diciembre de 1998.—El Alcalde, Antonio Callado García. 37.638

## AYUNTAMIENTO DE ALPERA

### ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal que a continuación se detalla, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 1 de diciembre de 1998.

La Ordenanza fiscal aprobada provisionalmente es la siguiente:

—Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Por medio del presente anuncio se expone al público

el citado acuerdo provisional durante el plazo de treinta días para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones, considerándose definitivamente adoptado el acuerdo si durante dicho plazo no se presentasen reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88.

El texto íntegro de la Ordenanza se publicará en el *Boletín Oficial* de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor.

Alpera 3 de diciembre de 1998.—La Alcaldesa, ilegible. 37.917

## AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

### ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP, se hace público el presente anuncio de subasta en procedimiento abierto que se detalla a continuación:

Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Hellín.  
Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Negociado de Contrataciones.



## AYUNTAMIENTO

DE

## ALPERA

C.P. 02690 (ALBACETE)

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

#### Artículo 1.-Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alpera establece la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio (en adelante S.A.D.) que consiste en la prestación de una serie de atenciones a las personas y/o familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades o tareas habituales o en situaciones de conflicto psico-familiares para alguno de sus miembros, que se regirá por las presentes normas.

#### Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de ayuda a domicilio a personas y/o familias que se hallen en situación que les impida la normal realización de sus actividades o tareas habituales o en situación de conflicto psico-familiar para alguno de sus miembros.

#### Artículo 3° Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en estas normas en concepto de contribuyentes, las personas físicas a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, aquéllos que se beneficien de los servicios prestados por el Ayuntamiento de Alpera, o quienes se soliciten en su nombre, a quienes se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 4° Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza vendrá determinado por la aplicación de las normas contenidas en los apartados siguientes, atendiendo a la renta mensual y al número de miembros de la unidad familiar de beneficiario/a.

Se entenderá por unidad familiar a todas las personas que convivan en un mismo domicilio, independientemente de los lazos de parentesco, que necesiten la prestación del servicio de ayuda a domicilio.



## AYUNTAMIENTO

DE

### ALPERA

C.P. 02690 (ALBACETE) Se entenderá por renta mensual de la unidad familiar la suma de aquellas rentas e ingresos, así como el patrimonio, de todos los integrantes de la unidad familiar.

2.- Suprimido.

3.- La tasa mensual a abonar por cada beneficiario será el resultante de multiplicar las horas de cada mes por el precio-hora que se establezca en el Convenio anual con la Junta de Comunidades, con las siguientes determinaciones:

a) Cuando la aportación de la Consejería de Bienestar Social sea un porcentaje inferior al 75% por cien del coste del servicio el beneficiario deberá satisfacer la diferencia hasta completar el coste total del mismo, con aplicación del siguiente cuadro:

- \* Aportación de todos los usuarios: 200 pts
- \* Aportación usuarios de acuerdo con el SMI:
  - hasta el 50 % SM.....0 e
  - entre el 50 % y el 70%.....0,30 e
  - entre el 70 % y el 90 %.....0,60 e
  - entre el 90 % y el 120 %.....0,90 e
  - entre el 120 % y el 160%.....1,20 e
  - más del 160 % SMI.....1,29 e

El Pleno de la Corporación podrá eximir del pago de la tarifa, en aquellos casos que exista una imposibilidad en el cobro del precio público por causas no imputables a los beneficiarios y, que la no prestación del servicio por este motivo, pueda suponer un grave riesgo de deterioro personal y familiar.

Artículo 5.- Obligación de pago y cobro.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en estas normas nace desde que se preste o realice el S.A.D. especificado en el artículo primero.

2.- El pago de la tasa se ingresará en la Tesorería Municipal por meses naturales dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al de su vencimiento.

3.- Las deudas derivadas de la prestación del servicio regulado en estas normas, podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 6.- Normas de gestión.

1.- El servicio de ayuda a domicilio por lo que respecta a su prestación se regirá por su reglamentación específica.

2.- El servicio de ayuda a domicilio de este Ayuntamiento facilitará el Servicio de Intervención, mensualmente, relación de beneficiarios con indicación de su domicilio, número de horas prestadas, precio de las horas, importe



## AYUNTAMIENTO

DE

### ALPERA

C.P. 02690 (ALBACETE)

total a pagar y todos aquellos datos necesarios para determinar la liquidación y confección de recibos correspondientes.

3.- El retraso en el pago de un mes implicará la pérdida del derecho a continuar recibiendo la prestación del servicio, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

#### Disposición adicional

Para lo no establecido expresamente en estas normas estará a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Bienestar Social que anualmente se dicta y en la que se establecen las bases de la convocatoria de ayudas para la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

#### Disposición final

Las presentes normas entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alpera, noviembre de 1.998

La Alcaldesa

Catalina Rubio Pardo